



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0705-2016</b>
Sede o Regional:	<b>Sede Principal</b>
Tipo de documento:	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
Fecha:	<b>09/06/2016</b>
Hora:	15:36:19.4...
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja SCQ-131-0178 del 05 de febrero de 2016, El interesado solicitó visita, ya que en el sitio hay dos invernaderos que están tomando el agua al parecer sin autorización, se están construyendo otros dos y además se está realizando apertura una vía que pasaría a unos 10 metros de la bocatoma del acueducto.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita al predio el día 11 de febrero del 2016, al predio ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de San Vicente, con coordenadas -75°22'30.1" 6°18'3.9", la cual generó el informe técnico 112-0381 del 18 de febrero del 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

- En el predio perteneciente al señor Ramón Díaz, se está realizando captación ilegal del recurso hídrico para riego.
- En el predio del señor Fortis Díaz Cardona, se encuentra realizando apertura de vía interna al predio buscando comunicarla con la vía principal de la vereda, de igual manera se encuentra bombeando agua de una fuente hídrica para el riego de los cultivos existentes bajo invernadero en el predio no cuenta con concesión de agua.
- El señor Díaz ha venido realizando quemas controladas en el predio.
- Las captaciones de agua para los predios en mención, se realiza aguas arriba de la bocatoma del acueducto Alto de La Compañía."

Que en aras de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-0715 del 24 de febrero de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación a los señores FORTIS DÍAZ CARDONA identificado con cedula 3.596.467 y RAMÓN DÍAZ (sin más datos), así mismo se les requirió para que procedieran de manera inmediata a:

- El señor RAMÓN DÍAZ, deberá legalizar el uso del recurso hídrico.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgf/](http://www.cornare.gov.co/sgf/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 800.000.000-00000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Bar: 302 Boveda: 303-304

Porcero Nú: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 20 40

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfon: (054) 526 20 40 - 526 20 40

- El señor FORTIS DIAZ CARDONA, deberá
  - suspender de manera inmediata la apertura de la vía interna al predio hasta contar con los respectivos permisos de movimiento de tierra.
  - suspender las quemas, las cuales se encuentran suspendidas por La Corporación, según la circular 0021 del Julio 07 del 2015.
  - legalizar de manera inmediata el uso del recurso hídrico.
  - respetar los retiros a las rondas hidrálicas del predio.

Igualmente en la misma Resolución en su artículo tercero se ordenó a la subdirección de servicio al cliente, realizar visita de control y seguimiento al predio.

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 112-0715 del 24 de febrero de 2016, se realizó visita el día 25 de abril de 2016, generando el informe técnico con radicado 112-1146 del 26 de mayo de 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>El señor Fortis Díaz, deberá:</b>					
Suspender de manera inmediata la apertura de la vía interna al predio hasta contar con los permisos de movimiento de tierras.	25-04-2016	X			Se encuentra suspendida las actividades de apertura de la vía interna y movimientos de tierra.
Suspender las quemas, las cuales se encuentran suspendidas por la Corporación, según Circular 0021 de Julio 07 del 2015.	25-04-2016	X			No se evidencian residuos de quema en el recorrido realizado.
Legalizar de manera inmediata el uso del recurso hídrico.	25-04-2016	X			Radicado 131-1518 del 22 de marzo de 2016.
Respetar los retiros a las rondas hidrálicas del predio.	25-04-2016	X			Auto por medio del cual se da inicio a una solicitud de concesión de aguas superficiales.
<b>El señor Ramón Díaz Cardona, deberá:</b>					
Legalizar de manera inmediata el uso del recurso hídrico.	25-04-2016	X			

## CONCLUSIONES

- *El señor Fortiz Díaz, dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva.*
- *El señor Ramón Díaz, no ha iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales.”*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

#### b. Sobre las normas presuntamente violadas.

#### DECRETO 1076 DE 2015.

**Artículo 2.2.3.2.7.1** Dicta: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. (...)

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Que en aras de lo evidenciado en la visita realizada el día 25 de abril de 2016, la cual generó el informe técnico con radicado 112-1146 del 26 de mayo de 2016, se logró establecer el cumplimiento total de los requerimientos por parte del señor FORTIS DÍAZ CARDONA identificado con cedula 3.596.467, así mismo se evidenció el incumplimiento por parte del señor RAMON DÍAZ identificado con cedula 70.286.248.

*a. Hecho por el cual se investiga.*

Que siendo el día 11 de febrero del 2016, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de San Vicente, con coordenadas -75°22'30.1" 6°18'3.9", generando el informe técnico 112-0381 del 18 de febrero del 2016, donde se evidenció entre otras que el señor Ramón Díaz, hace un aprovechamiento hídrico de una fuente superficial sin la concesión de aguas que otorga Cornare para su beneficio, lo cual motiva el inicio del procedimiento sancionatorio, adecuando lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1146 del 26 de mayo de 2016.

*b. Individualización del presunto infractor*

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor RAMON DÍAZ identificado con cedula 70.286.248.

**PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0178-2016 del 05 de febrero de 2016.
- Informe técnico 112-0381 del 18 de febrero del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1146 del 26 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor RAMON DÍAZ identificado con cedula 70.286.248, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor RAMON DÍAZ para que proceda **inmediatamente** a iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales ante la Corporación.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, realizar la verificación en las bases de datos de la Corporación, a fin de establecer el inicio del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO: Informar** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para



aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO SEPTIMO:** COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** NOTIFICAR el presente Acto al señor RAMÓN DÍAZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO  
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 056740323674

Fecha: 02/06/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890742343-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502, Barranca: Ext: 503, San

Forcón: Ext: 866 01 26, Teconoparque los Olivos: Ext: 30 700

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 536 20 10 - (054) 536 20 11